

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 21-jul-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1240
Asunto: Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante: Héctor Silva Montaña
Radicación: 765204003005-2021-00219-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la solicitud del asunto de la referencia, mediante el cual el señor **HECTOR SILVA MONTAÑO** depreca le sea concedido el amparo de pobreza para ser representado por un abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados o de la Defensoría del Pueblo, en proceso Reivindicatorio para la restitución del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 378 – 7434 de su propiedad, al no contar con los recursos económicos para tal fin.

Como quiera que el litigio para el cual pretende el solicitante el amparo de pobreza versa sobre un bien que fue adquirido por el demandante a título oneroso, se hace necesario para proceder a decidir la petición realizada, que el interesado aclare:

1. A partir de que fecha se trasladó a la ciudad de Bogotá a vivir y en qué fecha regresó y se encontró con la situación que señala en los hechos segundo, tercero y cuarto de su solicitud.
2. En que periodo de tiempo aconteció el accidente y las situaciones de incapacidad laboral que señala en el acápite tercero de los hechos.
3. En que se ha desempeñado laboralmente desde que regresó de Bogotá y se encontró con la ocupación de su inmueble y en que se desempeña actualmente, cuáles son sus ingresos y egresos mensuales, como está compuesto su núcleo familiar y que personas tiene a cargo.

Lo anterior, a fin de verificar que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso y de analizar en contratase con lo señalado por la Defensoría del Pueblo mediante Circular 020 de 21 de noviembre de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor **HÉCTOR SILVA MONTAÑO** quien actúa en calidad de solicitante, dentro del presente trámite de petición de **AMPARO DE POBREZA**, para que realice las aclaraciones solicitadas en antecedencia.

SEGUNDO: CONCEDER al solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que realice las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REMITIR el presente proveído por secretaría al correo electrónico narsicuerom@gmail.com del señor **HECTOR SILVA MONTAÑO**, para que sea de su conocimiento ya que actúa en nombre propio. De igual manera, enviar adjunto paso a paso para que ingrese en lo sucesivo al portal web y pueda revisar las decisiones que se notifiquen por estados, advirtiéndole que es su responsabilidad como interesado, estar a diario al tanto del mismo, para verificar lo que se decida en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b6ac41857417a6ac1e19c39f0eb432c906903c481d59e32b3abc44c1489cc5**

Documento generado en 23/07/2021 03:18:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>